

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-022 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Pura Vida, Medio Ambiente y Sostenibilidad	3
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

130 Deléguese al Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Naval, suscriba el “Acuerdo Técnico entre el Estado Mayor de la Marina Militar Italiana y el Estado Mayor de la Armada de Ecuador para el embarque temporal de Oficiales Hidrógrafos a Bordo de las respectivas unidades hidrográficas”.	8
---	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0017 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 0002 de 31 de enero de 2022	11
---	----

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-017-2022 Apruébense las reformas normativas para solución de obligaciones del sector turismo	13
DIR-018-2022 Apruébense las reformas normativas sobre las condiciones para soluciones de obligaciones del sector transporte.	19
DIR-019-2022 Apruébese la reforma normativa al numeral 4.22.4 Excepciones y dispensas, Anexo 4. Matriz de Excepciones y Dispensas (liberaciones parciales de garantías de operaciones de proyectos de construcción para la venta)	26

Págs.

RESOLUCIÓN:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:**

SETEGISP-ST-2022-0012 Expídese el Reglamento para procesos de evaluación técnica redistribución, egreso y baja de vehículos de acuerdo a las competencias de la SETEGISP.....	31
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-022
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 15 de diciembre de 2020, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Pura Vida, Medio Ambiente y Sostenibilidad;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Pura Vida, Medio Ambiente y Sostenibilidad, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 25 de noviembre de 2020, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0063-M de fecha 11 de marzo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Pura Vida, Medio Ambiente y Sostenibilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN PURA VIDA, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Quito, Parroquia Carcelén, Calle José María Velasco Ibarra N80-239 y Jaime Roldos Aguilera, Conjunto Jireh casa 3		
Correo electrónico	jp621200@hotmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Jofre Hernán Proaño Castillo	Ecuatoriana	1707384465
	Ximena Alexandra Iturralde Vaca	Ecuatoriana	0502476641
	Deidamia Esthela Vaca Vasconez	Ecuatoriana	1709646382
	Jorge Washington Campana Segovia	Ecuatoriana	1711383602
	Christian Enrique Dávila Lara	Ecuatoriana	1712159274
	Andrés Alejandro Proaño Vaca	Ecuatoriana	0502935497
	Alex Patricio Arteaga Arias	Ecuatoriana	1712950292

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Pura Vida, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO MINISTERIAL N° 130

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional entre las cuales están:

“(…) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 ibidem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69, número 1 ibidem, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...).”;*

Que el artículo 55 ibidem, establece: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de las Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto (...).”;*

Que mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2022-0064, de 7 de enero de 2022, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el criterio de conveniencia para la suscripción del Acuerdo Técnico con la Marina Militar de Italia, para el Embarque de Personal de Hidrógrafos en Unidades de la Marina Italiana y de la Armada del Ecuador; así como solicita se le confiera la delegación a favor del señor Jefe de Estado Mayor de la Armada para su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1. Delegar al señor Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Naval para que a nombre del Ministro de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y normativa aplicable, suscriba el *“Acuerdo Técnico entre el Estado Mayor de la Marina Militar Italiana y el Estado Mayor de la Armada de Ecuador para el embarque temporal de Oficiales Hidrógrafos a Bordo de las respectivas unidades hidrográficas”*.

Art. 2. El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para el efectivo cumplimiento de esta delegación, y luego de la suscripción del instrumento legal correspondiente, remitirá a esta Cartera de Estado un ejemplar en original e informará de las acciones realizadas para la ejecución y liquidación del convenio.

Art. 3. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

Art. 4. Póngase en conocimiento del señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

Art. 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a **30-MAR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: *“Acuerdo Ministerial Nro. 130 de 30 de marzo de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 048 de misma fecha”*

Quito, D.M. 31 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO No. 0017**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERADO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 299 de la Constitución de la República dispone: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“... el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establece que: *“(...) los recursos que se recauden por concepto de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico post Covid-19, no deberán ser consideradas como ingresos permanentes, por lo tanto no son objeto de preasignación alguna”*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0002 de 31 de enero de 2022, se incorporó al Clasificador Presupuestario del Sector Público el ítem presupuestario sobre el patrimonio para el impulso económico post pandemia, se creó la cuenta tipo CU para la acreditación de recursos de los ingresos sobre el patrimonio, entre otros aspectos;
- QUE** el 3 de febrero de 2022, el Banco Central del Ecuador apertura la cuenta CU Nro.: 1110479 denominada CCU TESORO NACIONAL CONTRIBUCION TEMPORAL POST COVID;
- QUE** mediante Informe Técnico Nro. MEF-STN-SP-2022-001 de 21 de febrero de 2022, las Subsecretarías de Presupuesto y del Tesoro Nacional recomiendan el cambio de tipo CU a CR de la cuenta Nro. 1110479;

QUE a través de memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0244-M de 22 marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial No. 0002 de 31 de enero de 2022; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- En el Acuerdo Ministerial No. 0002 de 31 de enero de 2022: **sustituir** en el artículo 2 la frase: *“Crear una cuenta del tipo CU”* **por la frase:** *“Crear una cuenta del tipo CR”*

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REGULACIÓN DIR-017-2022

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0119-M de 16 de marzo de 2022, señala:

“ANTECEDENTES:

A través de memorando CFN-B.P.-SGNE-2022-0087-M dentro del marco de competencias de la Subgerencia General de Negocios, solicita los respectivos informes a la Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad y Gerencia de Riesgos para la propuesta cambio a las condiciones aplicables para las Soluciones de Obligaciones del Sector turismo.

Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias Jurídica, de Calidad y de Riesgos, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:

Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando No. CFN-B.P.-GEJU-2022-0186-M de fecha 11 de marzo de 2022)**“(…)PRONUNCIAMIENTO**

Una vez revisadas cada una de las propuestas planteadas para la reforma de los literales “r”, “t” y “u” del numeral 7.24.1 Consideraciones generales, ésta Gerencia Jurídica, emite informe favorable, para que sean presentadas para su aprobación al Directorio institucional, teniendo en cuenta que las reformas no contravienen disposición legal superior, y que cuyos textos que se mantienen vigentes han sido reubicados entre los citados literales.

Como bien se señala, las reformas que se ponen a consideración, buscan incentivar la recuperación del sector turismo, que prioriza un enfoque de apoyo económico y social a un sector de la economía nacional que recibió un impacto directo con llegada de la pandemia Covid-19, en estos dos últimos años, y que varios de ellos son deudores de la Corporación Financiera Nacional

B.P. y no han podido cumplir con sus pagos oportunamente, pero mantienen su voluntad de honrar sus deudas.(...)"

Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando No. CFN-B.P.-GECA-2022-0109-M de fecha 4 de marzo de 2022)

"(...)Dado los antecedentes y consideraciones expuestas en vuestra solicitud, y en cumplimiento de la normativa antes citada, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato y redacción del cambio normativo propuesto por parte de la Subgerencia General de Negocios, detallada a continuación:(...)"

Informe de la Gerencia de Riesgos (Memorando No. CFN-B.P.-GERI-2022-0185-M de fecha 14 de marzo de 2022)

*"(...)Literal R Nos encontramos de acuerdo con la reforma
Literal T Nos encontramos de acuerdo con las adiciones, sin embargo en el punto donde se menciona "La tasa de interés para el sector turismo será establecida por el Comité ALCO y no aplicará lo establecido en los numerales 7.24.2, 7.24.3, 7.24.4. La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivarla recuperación del sector turismo, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social" Debe incluirse que la periodicidad de evaluación debe ser trimestral
Literal U Nos encontramos de acuerdo con la reforma(...)"*

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, las Reformas normativas para Solución de Obligaciones del Sector Turismo, contenido mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0119-M de 16 de marzo de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas normativas para Solución de Obligaciones del Sector Turismo.

Artículo 2.- En el Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, 7.24.1 Consideraciones generales, **MODIFICAR**, lo siguiente:

LITERAL R:

Donde dice:

r. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del análisis del flujo de caja del cliente, cuyos plazos máximos, a partir de la fecha de concesión de la operación original, serán:

Tipo de Crédito	Novación	Refinanciamiento	1era Reestructura	2da Reestructura
Activo Fijo / Consolidación de deudas	22	23	24	25
Capital de trabajo puro	8	8	9	10
Capital de Trabajo Pyme Xpress	5	5	6	7
Capital de trabajo – Factoring	5	6	7	8
Juntos	6	7	8	9
Gracia parcial (para todos los casos)	4	4	4	4

* No aplica periodo de gracia para los productos Juntos y Pyme Xpress. Para las operaciones de Capital de trabajo - factoring se aplicará una gracia parcial de hasta 6 meses.

No aplica para clientes que hayan sido afectados por desastres naturales, en cuyo caso será el flujo de caja el parámetro principal para determinar el plazo de la solución de pago.

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., el plazo (en años) de la 2da. Reestructura para los créditos de Activo Fijo / consolidación de deudas será de “30”. De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

Para clientes que pertenezcan al sector hotelero, con deudas inferiores a \$6 millones, el análisis de la gracia se realizará conforme el flujo de caja, el cual podrá: Incluir gracia total de hasta 1 año.

En casos excepcionales en donde luego del análisis técnico se desprenda la imposibilidad del abono mínimo de intereses corrientes, vencidos, de mora y diferidos, no será exigible para instrumentar la operación y podrá ser amortizado durante el plazo que dure la operación al igual que los intereses restantes que se hayan generado.

Para este caso el ALCO establecerá un factor de incremento en la tasa de interés equivalente al valor del interés no pagado, novado, refinanciado, reestructurado o diferido a tasa 0%, a fin de compensarlo.

Debe decir:

r. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del análisis del flujo de caja del cliente, cuyos plazos máximos, a partir de la fecha de concesión de la operación original, serán:

Tipo de Crédito	Novación	Refinanciamiento	1era Reestructura	2da Reestructura
Activo Fijo / Consolidación de deudas	22	23	24	25
Capital de trabajo puro	8	8	9	10
Capital de Trabajo Pyme Xpress	5	5	6	7
Capital de trabajo – Factoring	5	6	7	8
Juntos	6	7	8	9
Gracia parcial (para todos los casos)	4	4	4	4

* No aplica periodo de gracia para los productos Juntos y Pyme Xpress. Para las operaciones de Capital de trabajo - factoring se aplicará una gracia parcial de hasta 6 meses.

No aplica para clientes que hayan sido afectados por desastres naturales, en cuyo caso será el flujo de caja el parámetro principal para determinar el plazo de la solución de pago.

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., el plazo (en años) de la 2da. Reestructura para los créditos de Activo Fijo / consolidación de deudas será de "30". De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

LITERAL T:

Donde dice:

t. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y para operaciones del sector turismo, accederán a las siguientes condiciones diferenciadas:

- (Literal derogado mediante Regulación No. 106-2020 de 21 de diciembre de 2020)
- Para el caso de novaciones, refinanciamientos, reestructuras no existirá abono mínimo de intereses corrientes, diferidos, vencidos y de mora.
- Para operaciones de sectores identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" se otorgará hasta 1 año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente. Para operaciones de sector turismo se otorgará un año de gracia total.

- Se podrán generar tablas de amortización diferenciadas de acuerdo al flujo de pagos a presentar por parte de cliente, acorde al sector y su flujo productivo, y prorratear las cuotas de capital e intereses durante la vigencia del crédito.

Debe decir:

t. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y para operaciones del sector turismo, accederán a las siguientes condiciones diferenciadas:

- (Literal derogado mediante Regulación No. 106-2020 de 21 de diciembre de 2020)
- En casos excepcionales en donde luego del análisis técnico y financiero se desprenda la imposibilidad del abono mínimo de intereses corrientes, vencidos, de mora y diferidos, no será exigible para instrumentar la operación. Únicamente para el sector turismo podrá ser amortizado durante el plazo que dure la operación al igual que los intereses restantes que se hayan generado. Esta condición aplica también para las operaciones instrumentadas como dependientes de la obligación principal bajo la facilidad de intereses novados, refinanciados o reestructurados. Para este caso el ALCO establecerá un factor de incremento en la tasa de interés equivalente al valor del interés no pagado, novado, refinanciado, reestructurado o diferido a tasa 0%, a fin de compensarlo.
- Para operaciones de sectores identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" se otorgará hasta 1 año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente.
- Se podrán generar tablas de amortización diferenciadas de acuerdo al flujo de pagos a presentar por parte de cliente, acorde al sector y su flujo productivo, y prorratear las cuotas de capital e intereses durante la vigencia del crédito.
- Para clientes que pertenezcan al sector de turismo su análisis se realizará tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y la gracia podrá incluir hasta tres años de gracia total y hasta 1 año adicional de gracia parcial a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, siempre que en la sumatoria de ambas no supere los 5 años.
- La tasa de interés para el sector turismo será establecida por el Comité ALCO y no aplicará lo establecido en los numerales 7.24.2, 7.24.3, 7.24.4. La tasa será evaluada de forma trimestral a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector turismo, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.

LITERAL U:**Donde dice:**

u. Se priorizará los tiempos de atención en los distintos procesos internos de la institución, esto es recepción, administración, análisis, aprobación e instrumentación de las solicitudes de soluciones de operaciones de clientes que tengan actividades económicas dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se beneficien por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo

Debe decir:

Este literal debe eliminarse

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Calidad y Secretaría General.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 28 de marzo de 2022, **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

REGULACIÓN DIR-018-2022**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0135-M de 23 de marzo de 2022, señala:

“ANTECEDENTES:

A través de memorando CFN-B.P.-SGNE-2022-0088-M y CFN-B.P.-SGNE-2022-0108-M de fecha 3 y 10 de marzo de 2022 respectivamente, dentro del marco de competencias de la Subgerencia General de Negocios, solicita los respectivos informes a la Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Operaciones Financieras para la propuesta cambio a las condiciones aplicables para las Soluciones de Obligaciones del Sector turismo.

Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias Jurídica, de Calidad, de Riesgos y de Operaciones Financieras, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:

Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0177-M de fecha 9 de marzo de 2022)

“(…)II. RECOMENDACIÓN.-

Una vez revisada la propuesta de reforma al Manual de Productos Financieros, numeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte, ésta Gerencia recomienda presentar al Directorio de la Institución, una vez que se acojan las sugerencias que constan en las conclusiones del presente pronunciamiento.(…)”

Alcance Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0187-M de fecha 13 de marzo de 2022)

"(...) en mi calidad de Gerente Jurídica cumplo con indicar que es viable desde el punto de vista legal someter la Reforma al Manual de Productos Financieros, numeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de obligaciones del Sector Transporte al correspondiente proceso de aprobación.(...)"

Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0103-M de fecha 4 de marzo de 2022)

"(...)Dado los antecedentes y consideraciones expuestas en vuestra solicitud, y en cumplimiento de la normativa antes citada, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato y redacción del cambio normativo propuesto por parte de la Subgerencia General de Negocios,(...)"

Alcance Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0117-M de fecha 11 de marzo de 2022)

"(...)Dado los antecedentes y consideraciones expuestas en vuestra solicitud, y en cumplimiento de la normativa antes citada, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato y redacción del cambio normativo propuesto por parte de la Subgerencia General de Negocios, detallada a continuación a la que se incluyeron ajustes de forma en la redacción de la propuesta de reforma del numeral 7.5 Seguros:(...)"

Informe de la Gerencia de Riesgos (Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0179-M de fecha 10 de marzo de 2022)

"(...)En relación a Memorando CFN-B.P.-SGNE-2022-0088-M en donde se realiza la propuesta de Reforma al Manual de Productos Financieros, numeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte, tenemos una única observación en el punto:

7.5 Seguros

Donde dice:

e. Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen Para el caso de personas naturales, el deudor principal presentará póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.

Debe decir:

e. Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen Para el caso de personas naturales, el deudor principal presentará póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen. En el caso de clientes con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial que soliciten Solución de Obligaciones del Sector Transporte, y que por razón de límite de edad se le imposibilite cumplir con la entrega de póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen, se podrá excepcionar la renovación de la misma, debiendo presentar en su defecto, un codeudor que será sujeto a análisis del área correspondiente y quien deberá entregar la póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.(...)"

Alcance Informe de la Gerencia de Riesgos (Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0192-M de fecha 16 de marzo de 2022)

"(..)Luego de validar que se está realizando la inclusión referida, me permito indicar que esta Gerencia se encuentra de acuerdo con la reforma al Manual de Productos Financieros, numeral 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte.(..)"

Informe de la Gerencia de Operaciones Financieras

"(..)Recomendación:

Respecto a este punto y en función a las gestiones que mantiene la Gerencia de Operaciones Financieras me permito detallar lo siguiente:

- Nos encontramos de acuerdo considerando que en el Manual de Procedimientos para Novación, Refinanciamiento y Reestructuración del Crédito, se encuentra establecida la instrumentación.
- En lo que se refiere a las garantías, en el tercer párrafo debería especificarse que tipo garantías van a considerarse, es decir: "pueden ser garantías reales y/o quirografarias" o "deben ser solo garantías reales".

Podría incluirse:

En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales; estas garantías pueden ser reales y/o quirografarias.(..)"

"(..) Recomendación:

En el caso de los seguros de desgravamen, como recomendación se debería especificar si el codeudor debe presentar póliza de desgravamen.(..)"

Alcance Informe de la Gerencia de Operaciones Financieras (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2022-0206-M de fecha 11 de marzo de 2022)

"(..) De lo expuesto anteriormente remitimos la conformidad respectiva a los cambios indicados conforme a nuestra competencia y en base a lo que establece la normativa interna vigente.(..)"

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, las Reformas Normativas sobre las Condiciones para Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte, contenido mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0135-M de 23 de marzo de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas Normativas sobre las Condiciones para Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte.

Artículo 2.- En el Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros: 7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso, 7.24 Normas para la

solución de obligaciones de primer piso, 7.24.11 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte, Acápites "CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO", **MODIFICAR**, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO	<p>Requisitos y Solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud expresa por parte del cliente para acceder al mecanismo de solución. • Actualización de datos por parte del Oficial de Crédito asignado. • En el caso de personas naturales una situación patrimonial que será elaborada en conjunto con el Oficial de Crédito asignado así como un análisis de ingresos. • Para personas jurídicas información financiera, en caso de tener: estados financieros, estados de cuenta, declaraciones de Impuesto a la Renta. • Valoración comercial del vehículo financiado. • Matricula y revisión vehicular. <p>Análisis:</p> <p>Contando con los requisitos iniciales, el Oficial de Crédito asignado procede con un análisis que contemple la situación actual del cliente, el saldo de la deuda, el plazo original, el valor de cobertura de la garantía, constatación del vehículo y garantías, el tipo de solución a la que corresponde (novación, refinanciamiento, reestructura o segunda reestructura). El informe debe contener como dato informativo el volumen de ingresos que genere el cliente para corroborar una incapacidad de pago.</p> <p>Aprobación:</p> <p>Luego de contar con el informe de crédito, se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Cumplimiento para la verificación en bases reservadas y otros aspectos. • Informe Legal sobre el sujeto de crédito. • Informe de Garantías para la corroboración de calidad y cobertura de garantía • Informe de Seguros para indicar la situación actual, de ser necesario incluirlo dentro de la póliza madre o que la póliza de seguro se endose a CFN B.P. • Informe de riesgos para validar cobertura de garantía, que la unidad se encuentre operativa y otros aspectos relacionados con el análisis integral de riesgos. <p>Contando con los referidos informes se presenta al Comité de Negocios</p>
------------------------------------	---

respectivo en función del monto de la operación. La resolución debe ser notificada al cliente.

Instrumentación: Contando con la aprobación de la operación se procede a remitir la Resolución junto con los documentos respectivos a las áreas de cartera para proceder con la instrumentación de la misma.

Supervisión: El oficial de crédito asignado deberá realizar un seguimiento periódico al cliente, constatando en una frecuencia al menos trimestral la situación de ingresos del cliente y el estado de sus garantías.

El Oficial de Crédito asignado puede recomendar como buena práctica al cliente un mecanismo de ahorro programado a través de cuentas de ahorro o cualquier otro mecanismo.

Condiciones Posteriores a la Instrumentación: Se deberán considerar condiciones simplificadas correspondientes a los documentos y requisitos que se detallan en esta sección normativa, y no se deberán tener en cuenta otras condiciones y/o requisitos que consten en otras políticas o manuales de procedimientos.

Garantías: Cuando el valor de la deuda supere del 200% del patrimonio del cliente, se deberá solicitar garantías adicionales al 120%. Se podrán presentar garantías quirografarias.

La cobertura de garantías mínimas del 120% sobre el excedente del 200% del patrimonio del cliente, deberá mantenerse durante toda la vigencia de la operación, por lo que de ser necesario, se deberán solicitar y añadir nuevas garantías que permitan mantener la cobertura mínima.

En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales.

En casos de Sustitución de Deudor, aplican las mismas condiciones detalladas en esta sección. No aplica Incremento de riesgo.

Consideración Final: En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

Debe decir:

GARANTÍAS	<p>Cuando el valor de la deuda supere del 200% del patrimonio del cliente, se deberá solicitar garantías adicionales al 120%. Se podrán presentar garantías quirografarias.</p> <p>La cobertura de garantías mínimas del 120% sobre el excedente del 200% del patrimonio del cliente, deberá mantenerse durante toda la vigencia de la operación, por lo que de ser necesario, se deberán solicitar y añadir nuevas garantías que permitan mantener la cobertura mínima.</p> <p>En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales; <u>estas garantías deben ser reales.</u></p> <p>En casos de Sustitución de Deudor, aplican las mismas condiciones detalladas en esta sección. No aplica Incremento de riesgo.</p> <p>En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.</p>
------------------	--

Artículo 2.- En el Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros: 7. Normas Aplicables a los Productos de Primer Piso, 7.5 Seguros, **MODIFICAR**, lo siguiente:

Donde dice:

e. Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen

Para el caso de personas naturales, el deudor principal presentará póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.

Debe decir:

e. Seguro de desgravamen o seguro de vida con cobertura de desgravamen

Para el caso de personas naturales, el deudor principal presentará póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen. En el caso de clientes con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial que soliciten Solución de Obligaciones del Sector Transporte, y que por razón de límite de edad se le imposibilite cumplir con la entrega de póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen, se podrá excepcionar la renovación de la misma, debiendo presentar en su defecto, un codeudor que será sujeto de análisis por parte de las unidades administrativas correspondientes y quien deberá presentar póliza de desgravamen o póliza de vida con cobertura de desgravamen.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Calidad y Secretaría General.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 28 de marzo de 2022, **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

REGULACIÓN DIR-019-2022

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0136-M de 23 de marzo de 2022, señala:

“ANTECEDENTES:

A través de memorando CFN-B.P.-SGNE-2022-0116-M de fecha 15 de marzo de 2022, dentro del marco de competencias de la Subgerencia General de Negocios, solicita los respectivos informes a la Gerencia Jurídica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Operaciones Financieras para la propuesta cambio al numeral 4.22.4 Excepciones y dispensas, Anexo 4. Matriz de Excepciones y Dispensas (liberaciones parciales de garantías de operaciones de proyectos de construcción para la venta).

Para el efecto, adjunto los informes emitidos por las Gerencias Jurídica, de Calidad, de Riesgos y de Operaciones Financieras, que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:

Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0205-M de fecha 19 de marzo de 2022)

“(…)El texto sugerido por esta unidad administrativa guarda relación con lo contemplado en el apartado denominado “Liberación parcial de garantías” del subnumeral 4.22.1, numeral 4.22, del Subtítulo I “Política de Operaciones Activas y Contingentes”, Título I, Libro I de la Normativa de la CFN B.P., en el cual previamente se ha establecido por parte del Directorio Institucional los niveles de autorización para la liberación parcial de garantías de proyectos de construcción para la venta, cuando en estos no se haya previsto en la resolución de crédito o documento legal habilitante dicha liberación.

Cabe indicar que, respecto al texto "No aplica excepción a la cobertura de garantías.", esta unidad administrativa considera innecesario incluirse dentro de la matriz de excepciones y dispensas, ya que respecto a la cobertura de las garantías se debe cumplir obligatoriamente lo establecido en el literal b, del numeral 4.16 "Garantías y Pólizas" del Subtítulo I "Política de Operaciones Activas y Contingentes", Título I, Libro I de la Normativa de la CFN B.P. que establece que la cobertura de garantías mínima exigida en la normativa de administración de riesgos – riesgos de crédito de la CFN deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito, la cual a su vez establece que se exigirá como mínimo el 125% de garantías adecuadas como un mitigante del riesgo sobre los créditos directos que otorgue la CFN a sus clientes, normativa interna que guarda a su vez relación con las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Código Orgánico Monetario y Financiero.(...)"

Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0126-M de fecha 16 de marzo de 2022)

"(...)Dado los antecedentes y consideraciones expuestas en vuestra solicitud, y en cumplimiento de la normativa antes citada, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato y redacción del cambio normativo propuesto por parte de la Subgerencia General de Negocios,(...)"

Informe de la Gerencia de Riesgos (Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0201-M de fecha 21 de marzo de 2022)

"(...)Luego de revisar y analizar la propuesta presentada, esta Gerencia se encuentra de acuerdo con la propuesta planteada:(...)"

Informe de la Gerencia de Operaciones Financieras (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2022-0185-M de fecha 7 de marzo de 2022)

"(...)Considerando que se trata de una propuesta en el que se actualiza la instancia de aprobación para la liberación parcial de garantías de los proyectos de construcción, no tenemos objeción alguna, toda vez que en la actualidad las liberaciones parciales del producto CFN Construye se sigue un esquema similar; por lo tanto no afectaría al proceso interno de registro en el sistema.(...)"

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma normativa al numeral 4.22.4 Excepciones y dispensas, Anexo 4. Matriz de Excepciones y Dispensas (liberaciones parciales de garantías de operaciones de proyectos de construcción para la venta), contenido mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0136-M de 23 de marzo de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma normativa al numeral 4.22.4 Excepciones y dispensas, Anexo 4. Matriz de Excepciones y Dispensas (liberaciones parciales de garantías de operaciones de proyectos de construcción para la venta)

Artículo 2.- En el Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo I Política de Operaciones Activas y Contingentes: 4.22.4 Excepciones y dispensas, Anexo 4. Matriz de Excepciones y Dispensas, **MODIFICAR**, lo siguiente:

Donde dice:

	EXCEPCION	INSTANCIA DE APROBACION 1	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	INSTANCIA DE APROBACION N2	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	INSTANCIA DE APROBACION N3	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
2	Modificación especial de plazo de operaciones						
	La ampliación de plazo, como solución de obligaciones, de una operación podrá realizarse por una segunda y última ocasión.	Instancia de aprobación superior a la que aprobó la operación original hasta el Comité Directivo.					
	Excepción liberaciones parciales de garantías						
	Se podrá exceptuar las condiciones para liberaciones parciales de garantías	Comité Regional, Comité Nacional de Negocios o Comité Directivo, según corresponda en función del nivel de riesgo consolidado.					

Debe decir:

EXCEPCION	INSTANCIA DE APROBACION 1	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	INSTANCIA DE APROBACION N2	PLAZO DE REGULARIZACIÓN	INSTANCIA DE APROBACION N3	PLAZO DE REGULARIZACIÓN
Modificación especial de plazo de operaciones						
La ampliación de plazo, como solución de obligaciones, de una operación podrá realizarse por una segunda y última ocasión.	Instancia de aprobación superior a la que aprobó la operación original hasta el Comité Directivo.					
Excepción liberaciones parciales de garantías						
	Comité Regional, Comité Nacional de Negocios o Comité Directivo, según corresponda en función del nivel de riesgo consolidado.					
Se podrá exceptuar las condiciones para liberaciones parciales de garantías	Para operaciones de proyectos de construcción para la venta: Será autorizada por el Gerente de Sucursal Mayor Quito o Guayaquil según corresponda, con el informe de recomendación del Oficial responsable de la administración en caso de Sucursales Mayores, y en caso de Sucursales Menores, con el informe de recomendación del Gerente de Sucursal Menor. No aplica excepción a la cobertura de garantías.					

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Calidad y Secretaría General.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 28 de marzo de 2022, **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2022-0012

PEDRO BERNARDO BENITEZ FERRIN
SECRETARIO TÉCNICO, SUBROGANTE
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Art. 80.- ACTO NORMATIVO. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)”.*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a la transferencia de dominio de bienes, establece lo siguiente: *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107, de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *“a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad*

de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: “Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”

Que, los números 26, 27 y 28 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, atribuyó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: “26. Realizar la evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, con la excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas. 27. Gestionar la redistribución y/o enajenación del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, evitando la concentración desproporcional de dichos bienes. 28. Autorizar y aprobar la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición.”

Que, los artículos 18 19 y 21 de las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” expedidas mediante Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76, 11 de Septiembre 2017, determinan lo siguiente : “**Art. 18.- Evaluación de vehículos terrestres.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas. Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”

“**Art. 19.- Compra de vehículos.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 ce; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia. Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la

República. Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.”

“Art. 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.”

- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, publicado en el Quinto Suplemento N° 526 del Registro Oficial, se expidió la **“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”**
- Que,** mediante ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002, de 28 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Ralph Steven Suástegui Brborich, Secretario General de la Presidencia de la República, en su artículo 2 dispone lo siguiente: **“Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;**
- Que,** mediante acción de personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303, de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, resuelve: **“Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio de 2021(...).”**
- Que,** es necesario regular e instrumentar las evaluaciones técnicas, redistribución y enajenación, del parque automotor de las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria; de conformidad a lo establecido en las **“Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”**, expedidas mediante Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76, 11 de Septiembre 2017; y, en la atribución número 28 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la Ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA REDISTRIBUCIÓN, EGRESO Y BAJA DE VEHÍCULOS DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****CAPÍTULO I
ÁMBITO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular e instrumentar las evaluaciones técnicas, redistribución, egreso y baja, del parque automotor de las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento las siguientes entidades:

1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.
2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.
3. Previo requerimiento formal de los siguientes organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y; las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación.

De conformidad a lo establecido en las "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público", previo a iniciar los procesos de redistribución, egreso y baja que se deriven de dicha evaluación.

Art.3.- Competencia.- Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y a la Subsecretaría de Administración de Bienes a través de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, las Direcciones Zonales a través de sus Unidades Zonales de Administración de Bienes o las Unidades Zonales Administrativas Financieras según corresponda, la ejecución de los procesos de evaluación técnica, redistribución, egreso y baja de vehículos de las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

La Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y a la Subsecretaria de Administración de Bienes a través de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, las Direcciones Zonales a través de sus Unidades Zonales de Administración de Bienes o las Unidades

Zonales Administrativas Financieras dentro de su ámbito de acción emitirán el informe que contenga la evaluación técnica, la resolución para la Redistribución, así como el pronunciamiento para el egreso y baja del parque automotor de las entidades detalladas en los números 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, según corresponda.

Art. 4.- Alcance.- Las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, sujetas al presente Reglamento, deberán generar los insumos básicos establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*” expedidas mediante Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 y lo establecido en el artículo 6 números 26, 27, 28 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y CONTROL

Art. 5.- Reporte vehicular.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera solicitará mediante oficio a las máximas autoridades de las entidades detalladas en el artículo 2 del presente Reglamento, el informe de la actualización del registro del parque automotor en el Sistema de Bienes y Existencias del Esigef; y la matriz “*PARQUE AUTOMOTOR DEL SECTOR PÚBLICO (PASP)*” debidamente diligenciada, a fin de levantar la información de los vehículos terrestres institucionales públicos a excepción de los vehículos de uso especializado.

Art. 6.- Reporte de vehículos en desuso.- Las entidades detalladas en artículo 2 del presente Reglamento, remitirán a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el listado de vehículos que se encuentren en desuso conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado, para la evaluación técnica previo a la redistribución en el caso de que las condiciones técnicas fueran favorables.

CAPÍTULO III

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Art. 7.- Solicitud de evaluación de vehículos. - El requerimiento será realizado por parte de las entidades constantes en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 503, y remitido a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión inmobiliaria del Sector Público adjuntando los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 8.- Requisitos. - Para los procesos de redistribución, autorización de reparación, egreso y baja de vehículos institucionales, las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Proforma económica que debe contener: (Nombre de la institución propietaria, placa, dirección, teléfono y número de proforma).
- b) Informe Técnico a cargo del proveedor del servicio de mantenimiento.

- c) Ficha de insumos para la valoración del automotor (FIVA) que se encuentra adjunta al presente Reglamento.
- d) Registro fotográfico. (partes principales del vehículo).
- e) Copia de la Matrícula.
- f) Ficha o Kardex de mantenimiento del vehículo.
- g) Estado de las obligaciones con el SRI. (impresión del Portal Web).
- h) Estado de las obligaciones con los entes seccionales a cargo del tránsito en cada cantón.
- i) Estado de las obligaciones ANT. (impresión del Portal Web).
- j) Certificado Único Vehicular.

La información remitida por parte de las entidades requirentes tendrá la firma de responsabilidad de el/la Director/a Administrativo y Responsable de Transportes o quien haga sus veces.

Una vez recibida y validada la información se coordinará hora y fecha para realizar la inspección técnica de los vehículos, a través de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art.9.- Asistencia Técnica. - De manera excepcional se ejecutará la asistencia técnica a las entidades establecidas en el segundo inciso del número 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503. de 12 de septiembre de 2018, siempre y cuando realicen el requerimiento formal a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art.10.- Condiciones preliminares de reparación. - Posterior a la evaluación técnica y las proformas efectuadas al parque automotor de las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, de evidenciarse la necesidad de efectuar reparaciones, las mismas serán ejecutadas por las entidades requirentes, asumiendo la totalidad del costo de dichas reparaciones.

Las instituciones señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento remitirán a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la solicitud para la autorización de reparaciones vehiculares, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de parque automotor	Monto de reparación (especificar valor que representa la reparación de acuerdo al SBU vigente) Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente al año de la reparación
MOTOCICLETAS	5
VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS	10
VEHÍCULOS PESADOS (BUSES Y CAMIONES)	15

Nota: Todos los valores no incluyen IVA y deben ser en un solo evento.

Previo a la ejecución del mantenimiento correctivo, que sumado a los mantenimientos correctivos del mismo año fiscal superen los diez salarios básicos

vigentes al año de reparación, deberán solicitar autorización a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

Art. 11.- Inspecciones.- La inspección física y técnica, la elaboración de la ficha de constatación física, el informe técnico de redistribución, la autorización de reparación y el informe previo al egreso y baja de los vehículos de las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, será realizado por el personal técnico de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios y/o la Unidad Zonal de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el lugar en el que se encuentre el vehículo.

Art. 12.- Previo a la emisión del informe. – La Dirección de Administración de Bienes Transitorios y/o la Unidad Zonal de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, previo a la elaboración y emisión del respectivo informe técnico, considerará para la evaluación, los siguientes parámetros:

1. Estado de chasis y carrocería.
2. Características técnicas y estado físico.
3. Comparación entre reparación, cilindraje y año de fabricación.
4. Kilometraje recorrido.
5. Zona Geográfica en la que se encuentra.

Art. 13.- Informe Técnico mecánico de reparación, redistribución, egreso y baja. - Todos los informes técnicos derivados de (reparación, redistribución, egreso y baja de vehículos) de las inspecciones detalladas en el artículo 11 del presente Reglamento, serán elaborados y suscritos por el personal técnico mecánico de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, o la Unidad Zonal de Administración de Bienes y aprobado por el Director de Administración de Bienes Transitorios o el Director Zonal según corresponda, mediante el cual se determinará la factibilidad de redistribución del parque automotor de las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

El Informe técnico mecánico de redistribución será remitido por el Director de Administración de Bienes Transitorios o el Director Zonal según corresponda, a la Máxima Autoridad o su delegado para que continúe con el proceso de la redistribución del parque automotor a favor de las entidades requirentes.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE TRANSFERENCIA POR REDISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS

Art.-14.- Solicitud de redistribución de vehículos. - Para el procedimiento de redistribución del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2 de presente Reglamento, las máximas autoridades o sus delegados deberán solicitar mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público la disponibilidad de vehículos para redistribución.

Art.-15.-Procedimiento interno previo a la redistribución de vehículos.– La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público o su delegado receptorá la solicitud detallada en el artículo anterior, y remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que en el ámbito de sus competencias gestione el inicio del proceso de redistribución de vehículos y solicitará a la Dirección Administrativa la elaboración de la convocatoria a la inspección de los vehículos disponibles para redistribución de conformidad a lo detallado en el Informe técnico mecánico de redistribución.

Art.- 16.- Aceptación de redistribución vehicular. – La entidad requirente luego del proceso interno de redistribución detallado en el artículo 15 del presente Reglamento, remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado, un oficio en el cual aceptará o rechazará la redistribución de vehículos a su favor.

Art.- 17.- Resolución de redistribución vehicular. – Con el Informe Técnico descrito en el artículo 13 del presente Reglamento y el oficio de aceptación de redistribución vehicular por parte de la entidad requirente, la máxima autoridad o su delegado, determinará mediante resolución motivada la factibilidad de redistribución del parque automotor de las entidades dentro del ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Art.- 18.- Notificación de la resolución de redistribución. – La máxima autoridad o su delegado, notificará mediante oficio dirigido a las entidades propietarias de los vehículos y a las entidades requirentes la Resolución de Redistribución vehicular.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Art.- 19.- Vehículos sujetos a transferencia de dominio.– Será respecto de los vehículos que le sean transferidos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; en cumplimiento a lo dispuesto en las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”, expedidas mediante Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76, 11 de Septiembre 2017; y, de las atribuciones referentes a las evaluaciones técnicas de los vehículos y su redistribución de conformidad a lo establecido en los números 26, 27 y 28 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018.

Art.- 20.- De la transferencia de dominio a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. – La Dirección de Administración de Bienes Transitorios elaborará y suscribirá el informe técnico mecánico de redistribución previo a la recepción de los vehículos detallados en el artículo anterior.

Art.- 21.- Transferencia de dominio. – Cada entidad propietaria de los vehículos sujetos a transferencia de dominio, elaborará el instrumento jurídico mediante el cual transferirá el dominio de los vehículos que será suscrito por las máximas autoridades o sus delegados.

Art. 22.- Acta entrega recepción. – Una vez suscrito el instrumento jurídico detallado en el artículo anterior, la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, verificará previamente que los vehículos a ser transferidos a la institución, no mantengan valores pendientes por concepto de matrículas, multas e intereses.

Para lo cual recibirá los vehículos mediante la suscripción de la respectiva acta entrega recepción, en la que intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas, los titulares de las Unidades Financieras, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo.

Art.- 23.- Registro Administrativo. - Con la suscripción del acta entrega recepción descrita en el artículo anterior, la Dirección Administrativa, procederá al registro administrativo de los vehículos transferidos y recibidos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el sistema establecido por el ente rector.

Art.- 24.- Registro Contable. – Con el registro administrativo de ingreso, el instrumento jurídico de transferencia de dominio y el acta de entrega recepción, la Dirección Financiera, realizará la verificación de los documentos presentados y procederá con el registro contable, quedando regularizada la transferencia en el sistema establecido por el ente rector de las finanzas públicas.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE LAS ENTIDADES REQUERENTES

Art.- 25.- Vehículos sujetos a transferencia de dominio. – Para la transferencia de los vehículos de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor de las entidades dentro su ámbito de acción, se requerirá del Informe técnico correspondiente emitido por la Dirección de Administración de Bienes Transitorios o la Unidad Zonal de Administración de Bienes.

El mencionado informe, será el documento habilitante que permitirá elaborar el Informe Previo, emitido por la Dirección Administrativa o la Unidad Zonal Administrativa Financiera de conformidad a lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa vigente.

Art.- 26.- Inspección vehicular. - La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o su delegado, pondrá a consideración de la entidad requirente, mediante oficio, la información del o los vehículos disponibles, así como la fecha establecida para la inspección.

Art.- 27.- Aceptación de transferencia de dominio. – La entidad requirente una vez ejecutada la inspección vehicular, remitirá a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, un oficio en el cual aceptará o rechazará la transferencia de dominio del o los vehículos a su favor.

Art.- 28.- Procedimiento interno previo a la transferencia de dominio a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.– La Dirección Administrativa o la Unidad Zonal Administrativa Financiera con los informes detallados en el artículo 25 del presente Reglamento; y, el oficio de aceptación de la entidad requirente, solicitará a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o su delegado, la autorización para el egreso y baja de los vehículos de los registros administrativos y financieros mediante transferencia de dominio a las entidades requirentes, quien autorizará o negará la transferencia de dominio solicitada.

Art.- 29- Transferencia de dominio. – La Secretaría Técnica de Gestión de Inmobiliaria del Sector Público, elaborará el instrumento jurídico mediante el cual transferirá el dominio de los vehículos de su propiedad, que será suscrito por las máximas autoridades o sus delegados.

Art.- 30.- Acta entrega recepción. – Una vez suscrito el instrumento jurídico, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, entregará los vehículos mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción, en la que intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas, los titulares de las Unidades Financieras, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo.

Art.- 31.- Registro Administrativo. - Con la suscripción del acta de entrega recepción descrita en el artículo anterior, se procederá al egreso de los vehículos transferidos y se registrará el egreso de los bienes muebles (vehículos) en el sistema establecido por el ente rector de las finanzas públicas.

Art.-32.- Registro Contable. – Con el Registro Administrativo de egreso, el instrumento jurídico de transferencia y el acta de entrega recepción, la Dirección Financiera, realizará la verificación de los documentos presentados, y procederá con el registro contable de egreso, quedando regularizada la transferencia en el sistema establecido por el ente rector de las finanzas públicas.

CAPÍTULO VII

RECEPCIÓN E INCORPORACIÓN DE VEHICULOS (PARQUE AUTOMOTOR) POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Art.- 33.- Procedencia. - La Secretaría Técnica de Gestión de Inmobiliaria del Sector Público, por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo, incorporará a su patrimonio los vehículos provenientes de las entidades en

liquidación, extintas, fusionadas o adscritas de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018 Publicada en el Registro Oficial Suplemento N. ° 335 de 26 de septiembre de 2018.

Art. 34.- Procedimiento. - En la incorporación de bienes se efectuará el siguiente procedimiento:

- a) El Guardalmacén de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de la Dirección Administrativa, solicitará mediante oficio a la institución en proceso en liquidación, extinción, fusión o adscripción, el listado de vehículos que constituyen el patrimonio institucional;
- b) El Guardalmacén, el personal Técnico de las Direcciones Administrativa y de Administración de Bienes Transitorios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, realizará la constatación física e inspección técnica de los vehículos que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción;
- c) Los guardalmacenes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y las entidades en liquidación, fusión o adscripción elaborarán el Informe Técnico de vehículos que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción y lo presentarán ante el liquidador o quien haga sus veces y a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, respectivamente, para su aprobación;
- d) El liquidador de la entidad en liquidación extinta, fusionada o adscrita o quien haga sus veces y la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o su delegado, entidad sucesora en derecho, o su delegado, autorizarán la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción de un "Acuerdo de Incorporación";
- e) Una vez suscrito el "Acuerdo de Incorporación" los vehículos de la entidad u organismo extinto deberán estar conciliados administrativa, contable y físicamente por las Direcciones Administrativa y Financiera de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y
- f) El acta final de entrega recepción de los bienes incorporados será suscrita por los titulares de las Unidades Administrativas, los titulares de las Unidades Financieras, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo.

CAPÍTULO VIII

INFORME DE REPARACIÓN, EGRESO Y BAJA

Art. 35.- Informe técnico mecánico para reparación.- Los informes técnicos mecánicos de reparación, de vehículos de las inspecciones detalladas en el artículo 11, serán elaborados y suscritos por el personal técnico mecánico de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios o la Unidad Zonal de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y aprobados por el Director de dicha área o el Director Zonal y remitirá a la institución solicitante.

Art. 36.- Informe técnico mecánico de egreso y baja.- Los informes técnicos mecánicos de egreso y baja de vehículos de las inspecciones detalladas en el artículo 11, serán elaborados y suscritos por el personal técnico mecánico de la Dirección de Administración de Bienes Transitorios o la Unidad Zonal de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y aprobados por el Director de dicha área o el Director Zonal, quien remitirá el informe a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o su delegado, para el pronunciamiento respectivo.

A efectos de lo establecido en este Capítulo, la entidad requirente será responsable de ejecutar el proceso de egreso y baja de los vehículos de su patrimonio, el mismo deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa vigente.

Art. 37.- Responsabilidad de la documentación. - Los documentos presentados serán de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no se responsabilizará por cualquier cambio o variación presentada en la información. En el caso de que la Institución requirente presente documentación incompleta o errónea se remitirán las observaciones para su corrección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se incluirá en la póliza de seguros correspondiente al ramo los vehículos recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre 2017 y al Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, según corresponda; y, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SEGUNDA. – El Informe Técnico Mecánico a efectos de lo establecido en el presente Reglamento tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción del mismo.

TERCERA. -Cuando se trate de traspaso de vehículos entre entidades dependientes de la misma persona jurídica, no requerirán de la autorización de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO BERNARDO
BENITEZ FERRIN**

**PEDRO BERNARDO BENITEZ FERRIN
SECRETARIO TÉCNICO, SUBROGANTE
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

ANEXO

		Ficha de insumos para la valoración del automotor - FIVA	
PARÁMETROS MÍNIMOS VERIFICABLES			
Nombre:		Fecha de Inspección:	
Institución:		Fecha del informe técnico:	
E-mail:		Teléfono:	

DATOS DEL VEHICULO			
Marca:		Recorrido:	
Modelo:		Año:	
Nro. Motor:		Cilindraje:	
Nro. de Chasis:		Placa:	
Color:		Ciudad:	
Ultimo año de Matricula:		Ubicación física:	
Valor Avalúo SRI		Valor Depreciación	
Valor Contable		Valor en Libros	

DATOS TÉCNICOS				
Motor:			SI	NO
Cilindro 1		Partículas de aceite en motor		
Cilindro 2		Partículas de aceite en caja		
Cilindro 3		Fuga de aceite en Cáster		
Cilindro 4		Fuga de aceite hidráulico		
Cilindro 5		Fuga de aceite válvulas		
Cilindro 6		Refrigerante Radiador		

CONTENIDO BÁSICO	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Tanque líquido frenos				
Tanque de agua pluma				
Tranque de Liq. Embrague				
Tanque Agua Radiador				
Tanque Combustible				
Tapa Tanq. Combustible				
Tapa aceite de motor				

Tapa Radiador				
Bayoneta Aceite				
Depurador				
Silenciador				
Batería				
Sistema de Ventilación				

MECANISMO	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Chasis				
Suspensión Delantera				
suspensión Posterior				
Resortes				
Amortiguadores				
Dirección				
Alineación Balanceo				
Frenos				
Frenos de mano				
Embrague				
Motor de Arranque				
Caja de Cambio				
Eje Cardan				
Diferencial				
DOBLE TRASMISIÓN	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Transfer				
Candados				
Diferencial 2				
LLANTAS	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Tapa cubos				
Aros				
Llantas				
Llantas de emergencia				
Porta Llanta				
SISTEMA ELÉCTRICO	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Luces delanteras				
Luces posteriores				
Direccionales				
Luces de parqueo				
Luz de retro				
Luz de Salón				
Luz de neblina				
Motor de Plumas				
Elevadores eléctricos				
Plumas				
Radio				
Parlantes				
Tablero de Instrumentos				

Encendedor de cigarrillo				
CARROCERÍA Y PINTURA	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Vidrio en puertas				
Puerta 1				
Puerta 2				
Puerta 3				
Puerta 4				
Puerta 5				
Lateral RH				
Lateral LH				
Capot				
Posterior				
Mascarilla				
Guardachoque delantero				
Guardachoque posterior				
Parrilla				
ACCESORIOS	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Manijas				
Cenicero				
Espejo LH				
Espejo RH				
Parabrisas delantero				
Parabrisas posterior				
Espejo interior				
Faros delanteros				
Faros posteriores				
Pitos				
Alerones				
Niquelados				
Dispositivo de Rastreo				
Herramientas				
Triángulos de Seguridad				
Llave de ruedas				
Extintor				
Tuerca de Seguridad				
Gata				
Palanca Gata				
Calefacción/AC				
Antena				
Llaves y Control				
Emblemas o Logos				
TAPICERIA/APARIENCIA INTERIOR	Bueno	Malo	Regular	Observaciones
Asientos				
Apoyacabezas				

Seguro ventolera				
Visera				
Laterales				
Techo				
Alfombra				
Moquetas				
Guardapolvo				
Guardafango				
Gaveta				
Cinturones de seguridad				
Elevadores manuales				
Extras				
ESTADO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO	Bueno	Malo	Regular	Observaciones

OBSERVACIONES GENERALES:	
---------------------------------	--

REGISTRO FOTOGRÁFICO	

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
	Responsable de transportes		
	Guardalmacén		
	Director/a Administrativo		
	Director Financiero		

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.